CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "SILVIA CONCEPCION ECHEVERRIA VDA DE ROLDAN CONTRA LA LEY 2345/03 SOBRE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO". AÑO: 2020. N°:1325.----------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seiscientos cincuenta y cinco.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro ,estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, **Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "SILVIA CONCEPCION ECHEVERRIA VDA DE ROLDAN CONTRA LA LEY 2345/03 SOBRE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO"** a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señora SILVIA CONCEPCION ECHEVERRIA VDA DE ROLDAN, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I Ó N:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?----------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **CESAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**.----------

A la cuestión planteada, el **Doctor DIESEL JUNGHANNS** dijo: La señora SILVIA CONCEPCIÓN ECHEVERRÍA VDA. DE ROLDAN promueve Acción de Inconstitucionalidad contra los Arts. 5 y 6 de la Ley Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO".----------

La accionante justifica su legitimación acompañando copia de la Resolución DGJP Nº 338 del 14 de febrero de 2008, y la Resolución DGJPB N° 2013 del 09 de setiembre de 2013, con ambos documentos se acredita la calidad de pensionada por su condición de heredera de Efectivo de la Policía Nacional fallecido en acto de servicio.----------

Refiere la accionante que siendo pensionada en su carácter de heredera de efectivo de las Fuerzas Policiales, se encuentra legitimada activamente para plantear la presente acción de inconstitucionalidad, alega así también que, con la aplicación de las disposiciones objetadas en autos se ha disminuido ostensiblemente el monto de pensión que le fuera concedida, infringiéndose con ello sus respectivos derechos. Considera que las normativas impugnadas vulneran los Arts. 14, 46, 47, 48, 102 y 103 de la Constitución Nacional; por ello, solicita la declaración de inconstitucionalidad y consecuentemente la inaplicabilidad de las mismas.----------

La accionante pretende la declaración de inconstitucionalidad del Art. 5 de la Ley N° 2345/03, dicha disposición hace referencia al procedimiento o cálculo que determinan la

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Remuneración Base al momento de acordar las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro. Así también, la acción de inconstitucionalidad va dirigida expresamente contra el Art. 6 de la Ley N° 2345/03, que regula el cálculo o porcentaje de la jubilación o haber de retiro vinculado a la pensión de los sobrevivientes de los jubilados, pensionados y retirados fallecidos.--------

En relación a la cuestión planteada en autos, es de advertir que la pensión concedida a la Sra. **SILVIA CONCEPCIÓN ECHEVERRÍA VDA. DE ROLDAN** -conforme se verifica en la Resolución DGJP-B Nº 2003 del 09 de setiembre de 2013-, ha sido de conformidad con los *Arts. 83, 89, 92 núm. 4), de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" y 1° núm. 1) de la Ley N° 632 de fecha 19 de julio de 1995,* en tal sentido, cabe señalar consecuentemente que las disposiciones contenidas en las normativas impugnadas en la presente Acción de Inconstitucionalidad (Art. 5 y Art. 6 de Ley N° 2345/03) no generan agravios a los derechos de la accionante, ello considerando que dichas disposiciones no le han sido aplicadas a la misma al momento de determinar sus respectivos haberes de pensión en su condición de heredera de Efectivo de la Policía Nacional.----------

Conforme a las circunstancias precedentemente descritas, visto el Dictamen de la Fiscalía General del Estado, opino que no corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señora **SILVIA CONCEPCIÓN ECHEVERRÍA VDA. DE ROLDAN. ES MI VOTO.**----------

A sus turnos, los **Doctores VICTOR RÍOS OJEDA Y GUSTAVO SANTANDER DANS** manifestaron, que se adhieren al voto del Ministro preopinante **Doctor CESAR DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "SILVIA CONCEPCION ECHEVERRIA VDA DE ROLDAN CONTRA LA LEY 2345/03 SOBRE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO". AÑO: 2020. N°:1325.----------

SENTENCIA NÚMERO: 655.

Asunción, 2 de julio de 2024.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señora **SILVIA CONCEPCION ECHEVERRIA VDA DE ROLDAN**, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA